

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:

2016-349

Acción:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** 

Demandante:

JORGE ELIECER URREGO CALDERON Y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONALY OTRO

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho mediante auto de fecha veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) se ordenó a la parte demandante consignar en la cuenta de la Secretaria del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos por cada uno de los actores, para un total de trescientos mil pesos (\$300 000) como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esa providencia.

Posteriormente, en aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., por auto del Treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018), se requirió a la parte actora, para que dentro del término de los quince (15) días siguientes procediera a realizar el respectivo pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, dicho termino venció el 21 de Febrero de 2018, sin que la parte actora acreditara la consignación de la suma ordenada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido más de tres meses sin que se cumpliera con la orden impartida por el Despacho, razón por la cual se impone la necesidad de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda, conforme se expuso en esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del presente proceso.

**TERCERO:** En firme este proveído, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Háganse las anotaciones en el programa Justicia XXI y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JB-ZM